

**Establecen procedimiento para la centralización progresiva de fondos del Rubro 18  
Canon y Sobrecañon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones en la Cuenta  
Principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2008-EF/77.15**

Lima, 30 de abril de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, ha conferido a la Dirección Nacional del Tesoro Público la facultad de centralizar la disponibilidad de los fondos públicos, respetando la competencia y responsabilidad de las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades que los administran y registran, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25° y 27° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 28112, ha establecido que la Dirección Nacional del Tesoro Público es la única autoridad con facultad para establecer la normatividad orientada a la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias así como la colocación de Fondos Públicos, por lo que se ha determinado iniciar el proceso de racionalización de las cuentas bancarias correspondientes a dichos fondos, de manera que se evite la dispersión de los mismos a fin de lograr una mayor transparencia y eficiencia a través de una administración integral de los recursos financieros del Estado;

Que, en tal sentido es necesario establecer un procedimiento para la centralización progresiva, inicialmente de los fondos del Rubro 18 Canon y Sobrecañon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, en la Cuenta Principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público, entendiendo que las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Regional y los Gobiernos Locales conservan la titularidad de dichos fondos, de acuerdo al ordenamiento legal vigente, y son exclusivos responsables de su percepción, administración y registro;

Que, en el marco de lo establecido en el inciso 8 del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Dirección Nacional del Tesoro Público, en su condición de Ente Rector del Sistema Administrativo de Tesorería, tiene la atribución, entre otras, de promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del sistema, lo cual es concordante con el objeto de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de modernizar la Administración Financiera del Sector Público;

Vista la propuesta de la Dirección de Normatividad y de conformidad con el inciso j) del artículo 6° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, con el inciso 2. del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y con el Decreto Supremo N° 082-2007-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- De la asignación de los fondos**

Los fondos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en lo concerniente al Rubro 18 Canon y Sobrecañon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, que por Ley corresponden a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales, en adelante Entidades, serán canalizados a través de la Cuenta Principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público para su asignación de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.- De la “Asignación Financiera” para la ejecución del gasto**

2.1 La “Asignación Financiera” es el monto de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobrecañon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, conformado por lo indicado en el inciso 3. del artículo siguiente, que la

Dirección Nacional del Tesoro Público autorizará a través del SIAF-SP a favor de las Entidades, para su utilización de manera irrestricta en la ejecución del gasto según los fines establecidos en la legislación correspondiente y conforme a los procedimientos de ejecución presupuestaria y de tesorería.

- 2.2 Para efectos de la autorización de la “Asignación Financiera” a los Gobiernos Regionales, la Unidad Ejecutora central del respectivo Gobierno Regional deberá remitir a la Dirección Nacional del Tesoro Público, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la relación de las otras Unidades Ejecutoras del Pliego Regional que ejecutarán gastos con cargo a la indicada fuente de financiamiento y Rubro, indicando los montos y Tipos de Recurso, para redistribuir a favor de las mencionadas Unidades Ejecutoras la “Asignación Financiera” correspondiente al Gobierno Regional.

### **Artículo 3°.- De las características de la “Asignación Financiera”**

La “Asignación Financiera” de la fuente de financiamiento Recursos Determinados tiene las siguientes características:

1. Es de libre disposición de las Entidades, en su condición de responsables de su percepción, administración y registro, para su ejecución según el inciso 2.1 del artículo 2° de la presente Resolución Directoral.
2. Es autorizada por: Entidad, Fuente de Financiamiento, Rubro y Tipos de Recurso que corresponda.
3. Está constituida por:
  - a) Los montos que por ley corresponde percibir a las Entidades de acuerdo a los mecanismos de distribución aplicables.
  - b) Los intereses a que se refiere el artículo 7° de la presente Resolución Directoral.
  - c) Los saldos de las otras cuentas bancarias que, de estimarlo conveniente, sean trasladados por las Entidades a la Cuenta Principal del Tesoro Público, conforme al artículo 10° de la presente Resolución Directoral.
4. Su saldo al cierre de cada Año Fiscal constituye Saldo de Balance para el Año Fiscal siguiente, conforme a la normatividad presupuestaria en vigencia.

### **Artículo 4°.- De la cuenta bancaria para la ejecución del gasto**

- 4.1 La ejecución del gasto con cargo a la “Asignación Financiera” por la fuente de financiamiento Recursos Determinados será efectuada por las Entidades a través de la misma sub cuenta bancaria de gasto por la que se atienden los gastos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.
- 4.2 La indicada sub cuenta bancaria de gasto sólo registra los cargos por los giros efectuados por las Entidades.

### **Artículo 5°.- De la Autorización de Giro y Pago**

- 5.1 Las Autorizaciones de Giro y Pago con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, son aprobadas por la Dirección Nacional del Tesoro Público a través del SIAF-SP en forma automática, a favor de las Entidades, de acuerdo al saldo disponible de la “Asignación Financiera” de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, de modo que se asegure la atención de los cheques, cartas orden y transferencias electrónicas que se registren y procesen en el indicado sistema.
- 5.2 El registro en el SIAF-SP de la información de la ejecución del gasto con cargo a dichos recursos será efectuado utilizando los Tipos de Recurso que corresponda, según el Anexo N° 1 de la presente Resolución Directoral.

### **Artículo 6°.- Del saldo disponible de la “Asignación Financiera”**

- 6.1 El saldo disponible de la “Asignación Financiera” de la fuente de financiamiento Recursos Determinados de la Entidad está constituida por la sumatoria de las “Asignaciones Financieras” a una fecha determinada menos la sumatoria de los Gastos Girados

aprobados a dicha fecha, incluyendo las rebajas de los ingresos por las devoluciones efectuadas.

6.2 Las devoluciones por menor ejecución así como las anulaciones de giros procesados en el SIAFSP incrementan el saldo disponible de la "Asignación Financiera" a una fecha determinada.

#### **Artículo 7°.- Remuneración de los saldos no ejecutados**

Los montos no ejecutados de las "Asignaciones Financieras" de la fuente de financiamiento Recursos Determinados serán remunerados por la Dirección Nacional del Tesoro Público, sobre la base de los intereses que se generen producto de los depósitos efectuados por dicha Dirección Nacional en el Banco Central de Reserva del Perú.

#### **Artículo 8°.- Depósito de fondos provenientes de recuperaciones por pagos indebidos o en exceso**

8.1 El depósito de los fondos provenientes de menores gastos autorizados con cargo a las "Asignaciones Financieras" de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, tales como Encargos, Fondo Fijo para Caja Chica y de la recuperación de pagos indebidos o en exceso, se efectúa en el Banco de la Nación, dentro de las 24 horas de su recepción en la Cuenta Principal de la DNTP N° 00-000-299294, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6).

8.2 El registro de dichas operaciones se efectúa en el SIAF-SP, en el mismo expediente que originó el pago inclusive para los correspondientes a años fiscales anteriores. Sólo en casos justificados se puede generar un nuevo registro administrativo utilizando el Tipo de Operación Ingreso/Gasto (Y/G), con indicación del respectivo concepto.

#### **Artículo 9°.- Conciliación de movimientos y saldos**

9.1 Las Entidades deberán efectuar la conciliación y el seguimiento de los movimientos y saldos de los fondos de la indicada fuente de financiamiento y Rubro.

9.2 Para tal efecto, las Entidades podrán acceder, a través de la dirección electrónica: <http://www.mef.gob.pe>, a las siguientes consultas:

- a) La "Asignaciones Financieras" por concepto de Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, de la fuente de financiamiento Recursos Determinados.
- b) Los giros efectuados con cargo a las "Asignaciones Financieras" por los conceptos señalados en el literal a) inmediato precedente.
- c) El saldo disponible de la "Asignación Financiera".
- d) Los intereses a que se refiere el artículo 7° de la presente Resolución Directoral.

#### **Artículo 10°.- Traslado de Recursos Determinados a la Cuenta Principal del Tesoro Público**

Las Entidades están en la facultad de trasladar los recursos a que se contrae la presente Resolución Directoral depositados en otras cuentas bancarias del Banco de la Nación, incluyendo la "Cuenta Central Recursos Determinados", y en el Sistema Financiero Nacional, a la Cuenta Principal del Tesoro Público, informando de manera expresa a la Dirección Nacional del Tesoro Público, con indicación del monto, Rubro y Tipo de Recurso.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las Entidades podrán continuar efectuando la ejecución del gasto con cargo a los recursos del Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones, a través de la "Cuenta Central Recursos Determinados", conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 037-2007-EF/77.15, hasta agotar el saldo de dicha cuenta.

**Segunda.-** La presente Resolución Directoral es de aplicación, en lo relacionado al Rubro 07 FONCOMUN, a partir del segundo semestre de 2008.

## DISPOSICIÓN FINAL

### Única.- Acreditación de responsables de las cuentas bancarias de los Gobiernos Locales

Los Gobiernos Locales procederán a registrar en el SIAF-SP los datos de los titulares y suplentes responsables del manejo de sus cuentas bancarias, conforme al procedimiento establecido en el inciso 51.1 del artículo 51° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15; una vez efectuada dicha acreditación, la Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá la correspondiente clave electrónica y código de usuario que será entregada a los responsables acreditados para que puedan efectuar los giros electrónicos y acceder a las consultas referidas en el artículo 9° de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

TEODORO ABANTO TAFUR  
Director General  
Director Nacional del Tesoro Público

### ANEXO N° 1 TIPOS DE RECURSO DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DETERMINADOS - R. D. N° 013-2008-EF/77.15 (\*)

FTE. FTO.	RUBRO	TIPO DE RECURSO	NOMBRE
5	18	H	CANON MINERO
5	18	I	CANON HIDROENERGETICO
5	18	J	CANON PESQUERO
5	18	K	CANON Y SOBRECANON PETROLERO
5	18	L	CANON FORESTAL
5	18	M	CANON GASIFERO
5	18	N	CANON GASIFERO, REGALIAS
5	18	O	CANON PESQUERO, DERECHOS
5	18	P	REGALIAS MINERAS
5	18	Q	RENTAS DE ADUANA

(\*) Los Tipos de Recursos de la presente relación se actualizan a través del SIAF-SP